

B-125-98 Ref: Requerir que el el órgano de control de carreteras de Vialidad Nacional condicione a Concesionaria Vial COVICO, la cobertura adecuada de atención de urgencias.

**V I S T O :**

La cantidad de accidentes ocurridos en los últimos años en la Ruta Nacional 188, que tiene como concesionaria a la empresa COVICO (Concesionario Vial Corredor Ruta 188), y ante la falta de respuesta inmediata de atención médica a las víctimas de siniestros. Algunos de las cuales han contado con víctimas fatales y otros con heridos graves. Fallando el concesionario en los tiempos de auxilio con ambulancia para asistir a los heridos, sobran los ejemplos y los testimonios de los vecinos de la localidad de Acevedo, que recuerdan algunos accidentes donde el auxilio médico llegó muy tarde o a veces no llegó; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 10 de Junio de 1994, en el km.57, en el accidente donde fallecieron los jóvenes Said y Fontana, y resultara con heridas graves el Sr. Lozano, llegaron primero los Bomberos Voluntarios, y una hora más tarde la ambulancia.

Que, en octubre de 1994, los vecinos organizan una reunión en el salón de la Coop. Agrícola de Acevedo con autoridades de COVICO, planteando el problema. Se discute la problemática y todos esperaron que esta fuera la última demora de atención médica a las víctimas de accidentes.

Que, el 28 de Junio de 1996, en el km.52, la joven Graciela Belén es atropellada por un automóvil. La ambulancia del concesionario vial no llegó. La atención estuvo a cargo de la ambulancia del Hospital San José de Pergamino, una hora más tarde.

Que, el 21 de Agosto de 1996, el Sr. Roberto Luccini, pierde la vida en la curva del km. 54, y la ambulancia que asistió fue la de un servicio de sepelios, la del concesionario nunca llegó.

Que, el 21 de Octubre de 1996 a la noche, el Sr. José Infantino pierde la vida chocando con unas bobinas de acero, que un camión había desparramado, tras volcar, en horas de la tarde. La ambulancia llegó una hora después que la habían llamado. En esta oportunidad, a la falta de atención médica, se le agrega la irresponsabilidad de no haber señalado el primer accidente.

Que, el 9 de Mayo de 1998, al joven José María Castillo, lo embiste un automóvil en el Km. 51,50, y debió ser trasladado en el automóvil particular del Delegado Municipal de Acevedo.

Que, al día siguiente, Domingo 10 de Mayo, en horas de la tarde, es atropellado por un camión en el Km. 52,30 el niño Patricio Guerrero. Después de varios llamados, la ambulancia del

concesionario vial llegó 55 minutos después de haberla solicitado.

Que, sobre el concesionario de rutas por peaje, pesa la obligación de asistencia a lo largo del trayecto sobre el cual se ha concedido la construcción, administración y conservación. La LEY NACIONAL DE TRANSITO en su artículo 5, al definir al concesionario, dispone entre otras cosas que tiene a su cargo la custodia de la vía. No creemos que dicha custodia se limite al estado de la ruta o exclusivamente al estado del pavimento, siéndole indiferente resguardar al usuario de ésta o a las víctimas. El sistema impuesto no puede lograrse ignorando o dejando en el desamparo a las víctimas accidentales.

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 1998, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente**

**R E S O L U C I O N**

**ARTICULO 1o.-** Solicitase al ORGANO CONTROL DE CARRETERAS DE VIALIDAD NACIONAL:

- a) Arbitre los medios para reclamar a la empresa concesionaria de la ruta nacional 188 (COVICO), disponga medidas de asistencia médica a las víctimas de accidentes, en forma efectiva. Que ayude a salvar vidas, y respondan inmediatamente al pedido de una ambulancia.
- b) Exista se ejecuten los proyectos de cambios de trazos en zonas de mayor población, donde éstos se pudieran realizar, ej. Acevedo, Guerrico.
- c) Disponga medidas para reducir la velocidad en zonas pobladas y se refuerce la señalización.

**ARTICULO 2o.-** Considérense los fundamentos parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 3o.-** De forma.

PERGAMINO, mayo 18 de 1998.-

**RESOLUCION No 909/98.-**

  
Osvaldo H. Bolívar  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Julio G. Courtial  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE